



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y PLANEACIÓN

Oficio No.: SIP/ 1943 /2025

Asunto: Se atiende solicitud de reducción de multa
Xalapa, Veracruz, a 02 de octubre de 2025

Hoja 1 de 8

Se eliminaron 09 palabras y 03 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, referente al domicilio y Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con el artículo 3, fracción IX, y 78, fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el artículo 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

C. Alejandro Romero Millán



Visto su escrito de fecha 18 de julio de 2025, recibido en la misma fecha, en la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Agua Dulce, Ver., Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por el C. ALEJANDRO ROMERO MILLÁN, a través del cual solicita la reducción de la multa con número de crédito ME-PLUS-726-2025 de fecha 26 de junio de 2025, el pago en 2 parcialidades del monto no reducido de la multa, dispensarlo de la obligación de garantizar e interés fiscal, y atendiendo a la misma concederle la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución.

ANTECEDENTES

1. La entonces denominada Dirección General de Recaudación de la antes llamada Subsecretaría de Ingresos, en uso de sus facultades, mediante oficio con número de control 100605259953793C26052 de fecha 07 de mayo de 2025, requirió al contribuyente ALEJANDRO ROMERO MILLÁN, la presentación de declaraciones de impuestos federales consistentes en: la declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado; y la declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta por realizar actividades empresariales, ambas correspondientes al mes de marzo de 2025, el cual le fue notificado en fecha 12 de mayo de 2025.
2. En fecha 26 de junio de 2025, se le impuso una multa en cantidad de \$3,620.00 (TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), por presentar declaraciones a requerimiento de autoridad, con número de crédito ME-PLUS-726-2025, misma que fue legalmente notificada con fecha 14 de julio de 2025.
3. Derivado de lo anterior, el C. ALEJANDRO ROMERO MILLÁN, presentó ante esa Autoridad Fiscal el escrito precisado en el proemio de la presente resolución, exhibiendo y aportando las siguientes documentales en copias simples:



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y PLANEACIÓN

Oficio No.: SIP/ 1943 /2025

Hoja 2 de 8

- a)** Credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral; **b)** Multa con número de crédito ME-PLUS-726-2025 de fecha 26 de junio de 2025, con su acta de notificación y su formato de pago; y **c)** Información registrada de pagos de contribuciones federales correspondiente al mes de marzo de 2025.

CONSIDERANDOS

A) Esta Autoridad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal vigente; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA primer párrafo fracción VI inciso a), TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, y OCTAVA fracción II inciso b), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente; artículos 1, 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor; artículos 1 fracción XVII, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; así como el artículo 5 y Séptimo Transitorio inciso e) del Decreto que Modifica la Estructura de Diversas Áreas Administrativas de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Núm. Ext. 162 en fecha 23 de abril de 2025, es competente para la emisión de la presente resolución.

B) Con relación a la solicitud de reducción de la multa, esta Autoridad Fiscal hace de su conocimiento que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales para reducir multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la reducción, así como la forma y plazos para pagar la parte no reducida, que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.



POR AMOR A
VERACRUZ



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y PLANEACIÓN

Oficio No.: SIP/ **1943** /2025

Hoja 3 de 8

Por su parte, en materia de multas relacionadas con los ingresos federales coordinados, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, en su Cláusula Octava fracción II inciso b), establece que:

"OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguiente facultades:

I...

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a)...

b) Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

III..."

De lo anterior, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, pueden reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago.

En ese tenor, en las Reglas 2.14.5 fracción VI, 2.14.7, 2.14.8, y 2.14.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de reducción de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de reducción de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las de pago a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por su parte, esta Autoridad Fiscal advierte que la Regla 2.14.14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, establece el procedimiento para la reducción de multas conforme el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, por incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, con motivo de la vigilancia en materia de presentación de declaraciones; sin embargo, dicho proceso está previsto para las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, en virtud a los requisitos específicos que



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y PLANEACIÓN

Oficio No.: SIP/ **1943** /2025

Hoja 4 de 8

establece; es decir, la utilización del Portal Web y las líneas telefónicas operadas exclusivamente por dicha Autoridad Fiscal Federal.

No obstante, la Regla 2.14.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, prevé en su primer párrafo lo siguiente:

Porcentaje de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF, por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, inclusive las derivadas de comercio exterior

- 2.14.13. Para los efectos del artículo 74 del CFF y de la regla 2.14.5., fracción VI, las ADR o, en su caso, las entidades federativas, atenderán las solicitudes de reducción por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales, a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR, y de comercio exterior, distintas a las obligaciones de pago. El porcentaje de reducción de la multa será determinado conforme a lo siguiente:

*Énfasis añadido

Del anterior contenido puede advertirse que en dicha Regla se faculta expresamente a las entidades federativas a fin de atender las solicitudes de reducción de multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales, a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR, y de comercio exterior, distintas a las obligaciones de pago; por lo que, esta Autoridad Fiscal procede a resolver la solicitud de mérito con base a dicha normatividad.

Considerando que el C. ALEJANDRO ROMERO MILLÁN, cumple con los requisitos establecidos en las Regla 2.14.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, y toda vez que esta Autoridad no conoce a la fecha que el contribuyente se encuentre sujeto al ejercicio de una o varias acciones penales, por delitos previstos en la legislación fiscal y que no ha sido condenado por delitos fiscales, además que no se tiene conocimiento que la multa del crédito fiscal número ME-PLUS-726-2025 de fecha 26 de junio de 2025, sea conexas a un acto impugnado, o bien, que sea materia de un procedimiento de resolución de controversias establecido en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte; máxime que la multa se encuentra consentida; es decir, se entiende como tal, cuando se realiza la solicitud de conformidad con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, antes de que fenezcan los plazos legales para su impugnación, tal y como lo señala la regla 2.14.6., fracciones II y III de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2025; consecuentemente esta Autoridad Fiscal acuerda reducirla en un **80%**.

El porcentaje de reducción de las multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago (de forma), señalado en la



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y PLANEACIÓN

Oficio No.: SIP/ **1943** /2025

Hoja 5 de 8

Regla 2.14.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, se obtiene de la siguiente manera:

Para determinar el porcentaje de reducción de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se considerará la antigüedad de la multa, misma que se computará a partir de que haya surtido efectos su notificación y hasta la fecha de presentación de la solicitud de reducción de multas.

Por tal motivo, tenemos que la multa impuesta a través del oficio con número de crédito ME-PLUS-726-2025 de fecha 26 de junio de 2025, fue notificada con fecha 14 de julio de 2025, habiendo surtido sus efectos la notificación al día hábil siguiente en términos del artículo 135 del Código Fiscal de la Federación; es decir, el 15 de julio de 2025.

Por tanto, considerando que la presentación de la solicitud que se atiende fue en fecha 18 de julio de 2025, por tal motivo, se advierte que a esa fecha transcurrieron **04 días** desde la fecha en que surtió sus efectos la notificación de la multa con número de crédito ME-PLUS-726-2025 de fecha 26 de junio de 2025.

Posteriormente, la antigüedad determinada se ubica en la tabla, que al efecto se establece en la fracción II de la Regla 2.14.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, misma que se reproduce en su parte conducente:

ANTIGÜEDAD	PORCENTAJE A REDUCIR
Hasta 1 año	80%
Más de 1 y hasta 2 años	70%
Más de 2 y hasta 3 años	60%
Más de 3 y hasta 4 años	50%
Más de 4 y hasta 5 años	40%
Más de 5 años	30%

Obteniendo de esa manera el porcentaje a reducir.

C) Ahora bien, se hace del conocimiento del contribuyente que el monto no reducido de la multa deberá enterarlo debidamente actualizado a la fecha de pago, en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación; asimismo, deberá hacer efectivo los honorarios por notificación en cantidad de \$695.45





SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y PLANEACIÓN

Oficio No.: SIP/ 1943 /2025

Hoja 6 de 8

(SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 45/100 M.N.), de conformidad con el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación vigente; lo anterior, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, conforme lo establece la Regla 2.14.7. fracción II inciso a) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de reducción de la multa que en esta resolución se otorga no surtirá sus efectos.

En ese mismo sentido, se hace del conocimiento de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Agua Dulce, Ver., que en el supuesto de que hubiere iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución en relación con dicha multa, deberá hacer efectivo el cobro de los gastos de ejecución, en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.

D) Por cuanto hace a la solicitud de pago en parcialidades del monto no reducido de la multa, así como la dispensa de la garantía e interés fiscal para concederle la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, al respecto se hace de su conocimiento lo siguiente:

La Regla 2.14.9., de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2025, establece la posibilidad legal de optar por pagar a plazos, ya sea en parcialidades o en forma diferida la parte de la multa no reducida, siempre y cuando la petición se realice en los términos señalados en las fracciones I, II, III, IV y V de la regla en cuestión; por lo anterior, en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, deberá presentar su solicitud, cumpliendo además con las formalidades y requisitos previstos en los artículos 66 y 66-A del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 65 de su Reglamento, la regla 2.14.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2025 y la ficha de trámite 103/CFE "solicitud de autorización para pagar adeudos en parcialidades o diferido", contenida en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, ante esta misma autoridad.

Por su parte, deberá pagar el 20% del total de la multa no reducida y sus accesorios, dentro de un plazo máximo de CINCO DÍAS HÁBILES posteriores a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación con pago a plazos, debiendo anexar toda la información comprobatoria.





SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y PLANEACIÓN

Oficio No.: SIP/ **1943** /2025

Hoja 7 de 8

Una vez cumplida las formalidades antes señaladas, esta Autoridad Fiscal podrá determinar la procedencia de la autorización del pago en parcialidades y respecto a la dispensa de la obligación de garantizar el interés fiscal y conceder la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, debiendo colmar para ello los requisitos y formalidades precisados en la regla 2.11.5., de la Resolución Miscelánea para el ejercicio fiscal 2025.

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- SE AUTORIZA LA REDUCCIÓN en un **80%** de la multa contenida en el oficio número ME-PLUS-726-2025 de fecha 26 de junio de 2025, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **B)** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del contribuyente que deberá acudir a la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Agua Dulce, Ver., con el fin de que se le expida la forma de ingreso para pago referenciado, con línea de captura y entere el monto no reducido de la multa con número de crédito ME-PLUS-726-2025 de fecha 26 de junio de 2025, actualizado a la fecha de pago, en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación y los honorarios por notificación, en cantidad de \$695.45 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 45/100 M.N.), en términos del considerando **C)** de la presente resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos dicha notificación, conforme lo establece la Regla 2.14.7. fracción II inciso a), de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de reducción de la multa que en esta resolución se otorga no surtirá sus efectos.



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y PLANEACIÓN

Oficio No.: SIP/ 1943 /2025

Hoja 8 de 8

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Agua Dulce, Ver., que en el supuesto de que hubiere iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución en relación con la multa con número de crédito ME-PLUS-726-2025, deberá hacer efectivo el cobro de los gastos de ejecución, en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.

CUARTO.- En el supuesto de optar por el beneficio de cubrir en parcialidades el monto no reducido, deberá de cumplir con los requisitos en los plazos referidos, mismos que se señalan en el considerando **D)** de la presente resolución.

QUINTO.- Hacer del conocimiento al solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

SEXTO.- Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

Atentamente

Aniel Alberto Altamirano Ogarrio
Subsecretario de Ingresos y Planeación

C.c.p.- Onelina Carreto González. - Jefa de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Agua Dulce, Ver. - Para su conocimiento y efectos. Presente
C.c.p. Expediente y minutarior

REF. DGRyVH/SEF/DACF: IOCR/EBSM/MILA/NAC

